

MEMORANDUM DAF-898-2024

Para: Lic. Yesenia Hernández
Oficial de Información Pública – SENASA

De: Lic. Bessy Carolina Osorio Rubio
Directora de Administración y Finanzas - SENASA

Asunto: INFORME DE LICITACIONES, MAYO 2024

Fecha: 11 DE JUNIO, 2024

Por este medio y en atención a información solicitada se notifica que en el mes de Mayo del año 2024 no hubo procesos nuevos, únicamente se dio seguimiento a los procesos ya iniciados, se remite cuadro en digital y físico de las Licitaciones gestionadas en SENASA, correspondientes al mes de Mayo del año 2024, las que se describen a continuación:

- I. Informe de Licitaciones con correlativo 2023, correspondientes al año 2024.
 1. LPN-SENASA-001-2023(Periodo fiscal 2024)
 - Licitación terminada, se adjunta contrato de servicios de vigilancia emitido.
 2. LPN-SENASA-002-2023 (Periodo fiscal 2024)
 - Licitación Fracasada, se adjunta resolución N°681-2024.
 3. LPN- SENASA-003-2023(Periodo fiscal 2024)
 - Se adjunta, Licitación Desierta, mediante resolución número 431-2024

Lo anteriormente expuesto; a efectos de aclaración del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAP).

Agradecemos su atención a lo antes expuesto, sin otro particular me suscribo.

Atte.

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS CUADRO DE LICITACIONES MES DE MAYO 2024 (HONDU COMPRAS)

No. PROCESO	INICIO	FINAL	DESCRIPCIÓN	STATUS	PROVEEDOR	FONDOS	VALOR	OBSERVACIONES	HONDU COMPRAS 1.0
LPN- SENASA- 001-2023	18/12/2023		"CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL"(PERIODO FISCAL 2024)	EN PROCESO		PROPIOS		Contrato de Servicios de Vigilancia(período fiscal 2024)	http://sicc.honducmpras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAAAAAYAAAAAQAAA%3d%3d-I16e46wOsw%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQAAAAATgAAAC0AAABTAAARQAAAE4AAABBAUwAAAEAAAAAATAAAADIAAAwAAAAAMgAAADMAAA%3d-5VUyYajKOsw%3d
LPN- SENASA- 002-2023	18/12/2023		"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHICULOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA"(PERIODO FISCAL 2024)	PROCESO FRACASADA		PROPIOS		Resolución Numero 681-2024	http://sicc.honducmpras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADAAAAAYAAAAAQAAAA%3d%3d-I16e46wOsw%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQAAAAATgAAAC0AAABTAAARQAAAE4AAABBAUwAAAEAAAAAATAAAADIAAAwAAAAAMgAAADMAAA%3d-eyvKg2mEVqI%3d

LPN- SENASA- 003-2023	18/12/2023		CONTRATO DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VHICULAR DEL SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)	LICITACION DESIERTA		PROPIOS		Resolución Numero 431- 2024	http://sicc.hondugob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADAAAAyAAAAAQAAAA%3d%3d-Il6e46wOsw0%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQA AAATgAAAC0AAABTAA AARQAAAE4AAABBA A AUwAAAE EAAAA tAA AAMAAAA DAAAA zAA AALQAAADIAAAAwAA AAMgAAADMAAAA%3d-loD%2biOOeyg0%3d
-----------------------------	------------	--	--	------------------------	--	---------	--	-----------------------------------	---


LIC BESSY CARELINA OSORIO RUBIO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SENASA

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS CUADRO DE LICITACIONES MES DE MAYO 2024 (HONDUCOMPRAS)

No. PROCESO	INICIO	FINAL	DESCRIPCIÓN	STATUS	PROVEEDOR	FONDOS	VALOR	OBSERVACIONES	HONDUCOMPRAS 1.0
LPN- SENASA- 001-2023	18/12/2023		“CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL”(PERIODO FISCAL 2024)	EN PROCESO		PROPIOS		Contrato de Servicios de Vigilancia(período fiscal 2024)	http://sicc.honducopras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADAAAAyAAAAAMQAA%3d%3d-Il6e46wOsw%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-Of0ziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQAAAAATgAAAC0AAABTAAAAARQAAAE4AAABBAUwAAAEFAAAAtAAAAAMAAADAAAAAxAAAAALQAAADIAAAAwAAAAAMgAAADMAAA%3d-5VUyYajKOsw%3d
LPN- SENASA- 002-2023	18/12/2023		“CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHICULOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA”(PERIODO FISCAL 2024)	PROCESO FRACASADA		PROPIOS		Resolución Numero 681-2024	http://sicc.honducopras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADAAAAyAAAAAMQAAAA%3d%3d-Il6e46wOsw%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-Of0ziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQAAAAATgAAAC0AAABTAAARQAAAE4AAABBAUwAAAEFAAAAtAAAMAAAAADAAAAyAAALQAAADIAAAAwAAAMgAAADMAAA%3d-eyvKg2mEVql%3d

LPN- SENASA- 003-2023	18/12/2023		CONTRATO DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VHICULAR DEL SENASA A NIVELNACIONAL(PERIODO FISCAL 2024)	LICITACION DESIERTA		PROPIOS		Resolución Numero 431- 2024	<a href="http://sicc.honducmpras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADAAAAyAAAAAMQAAAA%3d%3d-I6e46w0swo%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQA
AAATgAAAC0AAABTAA
AARQAAAE4AAABBA
AAUwAAAEAAAAA
AAMAAAAADAAAAA
AALQAAADIAAAAwAA
AAMgAAADMAAAA%3d-loD%2biOOeyg0%3d">http://sicc.honducmpras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADAAAAyAAAAAMQAAAA%3d%3d-I6e46w0swo%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=MgAAAEwAAABQA AAATgAAAC0AAABTAA AARQAAAE4AAABBA AAUwAAAEAAAAA AAMAAAAADAAAAA AALQAAADIAAAAwAA AAMgAAADMAAAA%3d-loD%2biOOeyg0%3d
-----------------------------	------------	--	--	------------------------	--	---------	--	-----------------------------------	---

LIC BESSY CARELINA OSORIO RUBIO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SENASA

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.) (PERIODO FISCAL 2024)

Nosotros: **ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 1501-1957-00535 y de este domicilio nombrado como Director General del SENASA, mediante Punto de Acta número 9 de la sesión No. CD-SENASA-56/10-03-2022, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA efectivo a partir del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós 2022, y ratificado por la Presidencia de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 197-2022 de fecha 17 de marzo del 2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 13 de septiembre del dos mil veintidós (2022) debidamente facultado para suscribir Convenios, de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM-015-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 03 de septiembre del año 2020, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, empresario, comerciante individual y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0107-1959-01589, con Registro Tributario Numérico 01071959015890, actuando en su condición de Representante Legal de la "**EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**", tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública, número 253, contentiva a Comerciante Individual, autorizada ante los oficios de Notario Omar Octavio Raudales Munguía, en fecha 29 de julio de 1998, cuya inscripción se encuentra bajo el número 7837, folio 2622, tomo V, del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, cuyo domicilio sita en la Colonia Miraflores casa No. 24, frente de la Farmacia Miraflores de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se llamará "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)" (PERIODO FISCAL 2024)**". Suscrito entre ambas partes a los catorce (14) días del mes de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). El cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** 1) Mediante **MEMORANDUM** DSG 498-2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, el Jefe de Servicios Generales del SENASA, remitió a la Dirección de Administración y Finanzas las especificaciones técnicas para las licitaciones, correspondientes al periodo 2024; 2) Posteriormente mediante **CONSTANCIA** de fecha 01 diciembre del 2023 el Jefe del Departamento de Presupuesto del SENASA, remite al Departamento de Compras del SENASA, las disponibilidad presupuestaria para el proceso Licitatorio del año 2024, junto con la indicación de la fuente y objeto del gasto asignado para el servicio de vigilancia. 3) Asimismo, que mediante **ACLARATORIA No. IV**, de fecha 01 de febrero del 2024, se autorizó por parte de la Dirección General del SENASA, la invitación para participar en la **Licitación Pública Nacional LPN-SENASA-001-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL" (PERIODO FISCAL 2024)** es del 14 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024. 4) Posteriormente, en fecha 27 de febrero del 2024, la Comisión Técnica de Adquisiciones integrada por: Lic. Bessy Osorio, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Lilia Contreras, Jefe del Departamento de Compras, Sra. Ligia Irias, Jefe del Dpto. Servicios Generales; por parte de



Dirección Legal. Abg. Socorro López; por parte de Secretaría General el Abg. Julio Hernández. Como observadores del proceso: Abg. Ricardo Pineda. Asistente Legal de la Dirección General del SENASA. Lic. Maria Yesenia Hernández, Oficial de Transparencia. Lic. Lesly Carranza, Directora de Auditoría Interna; en del análisis legal, técnico, financiero, el análisis comparativo de las ofertas de las empresas que cumplieron sustancialmente los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-SENASA-001-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL" (PERIODO FISCAL 2024)**. **RECOMIENDA:** A la Dirección General del SENASA, Adjudicar la Licitación Pública Nacional 001-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL" (PERIODO FISCAL 2024), al oferente **"EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)"**, quien oferto por un monto de: **SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPRAS CON 80/100 (L.6,074,497.80)**. Es oportuno mencionar que la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES E.S.P.I.E.**, presentó la oferta de precio más bajo, por lo que cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 139 inciso a) que insta lo siguiente *"concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional presente la oferta de precio más bajo..."* En cuanto a la vigencia de contrato el mismo iniciara el catorce (14) días del mes de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) siendo por un periodo comprendido por los 9 meses y 17 días y la estimación conforme a la siguiente propuesta:

Valor adjudicado: L. 6,053.405.7794	Tiempo	Monto del contrato
Valor mensual: L. 632,760.186	9 meses	L.5,694.841.674
Valor diario comercial: L. 21.092.0062	17	L.358,564.1054
Total		L.6,053,405.7794

Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No. 741-2024**, de fecha 11 de marzo del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Dirección General del SENASA, resolvió adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-SENASA-001-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL" (PERIODO FISCAL 2024) al Oferente al oferente **"EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)**. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** Se hace necesario contar con una efectiva vigilancia a nivel nacional, para la protección de las instalaciones físicas, equipos, mobiliario y recurso humano de la Empresa, por lo que se hace indispensable la suscripción del presente contrato para garantizar el resguardo suficiente y adecuado, el que debe ser realizado por personal



entrenado y armado para esos menesteres y con el cumplimiento del desempeño de los puestos de Trabajo que permitirán la vigilancia contratada. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que LA EMPRESA preste los servicios de vigilancia para las Oficinas siguientes del SENASA: 1) Edificio Principal del SENASA ubicado en Tegucigalpa, 2) IHIMV Ubicado en Nueva Aldea, 3) Oficina Regional de Comayagua, 4) Oficina Regional San Pedro Sula, 5) Oficina Regional de Danlí, EL Paraíso, 6) Oficina Regional de Olanchito, Yoro, 7) Oficina Regional de La Ceiba, Atlántida, 8) Oficina Regional de Choluteca, Choluteca, 9) Oficina Regional de Juticalpa, Olancho, 10) Oficina Regional de Santa Rosa de Copan, 11) Oficina Regional de Tocoa, Colón.- Las labores de vigilancia será por Los NUEVE (9) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS que dure el contrato, COMENZANDO A PARTIR DEL 14 DE MARZO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, y deberá disponer de cuarenta y dos (42) guardias de seguridad, los cuales deberán ser distribuidos en los horarios y posiciones según cuadro que se presentó en la oferta (folio 04 al folio 07) y que forma parte íntegra de este contrato. Equipo y/ armas según cuadro que se presentó en la oferta y que forma parte íntegra de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIAMIENTO:** La Disponibilidad presupuestaria para la ejecución de este contrato consta en la **CONSTANCIA** de fecha 01 diciembre del 2023 el Jefe del Departamento de Presupuesto del SENASA, y que obra a folio 124, del expediente contentivo de este proceso licitatorio. EL financiamiento del presente Contrato será con fondos nacionales (Fuente: 12) del renglón de "Servicios de Vigilancia N° 29200", fondos disponibles en el Presupuesto del año 2024. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El SENASA pagará mensualmente por medio del Sistema SIAFI a través del Número de Cuenta Corriente 11-402-013129-8, del Banco de Occidente a nombre de RIGOBERTO AMADORRODRIGUEZ/E.S.P.I.E, a LA EMPRESA la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 186/100 (L.632,760.186), mensuales por los nueve meses, y para los diecisiete (17) días comprendidos del 14 al 31 de marzo del 2024, se pagará la cantidad de VEINTIUN MIL NOVENTA Y DOS CON 0062/100 (L. 21.092.0062), que equivale a SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 7794/100 (L.6,053,405.7794). **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será por el término de un periodo de nueve (09) meses con (17) días a partir del catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) y finalizando el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA SEPTIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Por razones de interés institucional, el SENASA podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se obliga a: a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Número 0771-2005 publicado el 18 de junio de 2005 en el Diario Oficial La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: "Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad", principalmente a lo establecido en los Artículos 4, 33, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; b) Garantizar la vigilancia que se prestará de acuerdo lo detallado en este contrato y en el documento Base de Licitación, para



cubrir las necesidades de las localidades donde se presta el servicio; c) La condición de patrono será asumida en forma directa y exclusiva por el contratista, con todas las obligaciones laborales, es decir el pago como base deberá ser el salario mínimo estipulado por la ley de acuerdo a la tabla vigente (sin perjuicio de lo estipulado en las bases de licitación en la que se fijó como requisito que mensualmente se deberá presentar comprobante del pago a los guardias de seguridad que pertenecen a la empresa licitante) (ver Sección IV del Formulario de la oferta, en el ítem correspondiente a DEBERES DEL CONTRATISTA), a) La condición de patrono será asumida en forma directa y exclusiva por el contratista con todas las obligaciones laborales con el INFOP y el I.H.S.S. y las obligaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo, como ser: Vacaciones, décimo cuarto mes y décimo tercer mes, pago de tiempo por jornada extraordinaria, prestaciones, día de descanso y los demás establecidas en las leyes laborales del país, o que puedan ser establecidas durante el periodo de duración de este contrato, con el personal que asigne a los puestos de vigilancia eximiendo completamente al SENASA de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre el contratista y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, b) EL contratista se compromete a cambiar los guardias a petición del SENASA, cuando éstos no cumplan con el plan de trabajo o trasladarlos de ubicación de acuerdo a las necesidades que se presenten. c) Mantener un "Libro de Novedades" tamaño oficio debidamente foliado, en cada lugar o ubicación física donde exista uno o más puestos, a fin de mantener la información de registros de entrada y salida de: empleados, visitas, vehículos, equipos y materiales de las instalaciones, los incidentes, accidentes, novedades, personal asignado a cada puesto en cada jornada, faltas, puestos descubiertos, etc. EL Libro de Novedades debe ser firmado y revisado por Los Supervisores del Contratista y el Jefe de Servicios Generales del SENASA al menos una vez por la semana. d) EL contratista se compromete a mantener su personal de vigilancia debidamente uniformado, portando su arma, carné de identificación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que se establezcan en el contrato de acuerdo a la tabla de incumplimientos. e) EL contratista deberá responder en un 100% por los daños, pérdidas o extravíos que sufran Los bienes localizados en las áreas asignadas para el servicio de vigilancia, dichos valores serán retenidos de los pagos mensuales. f) El contratista deberá mantener los expedientes actualizados de cada una de Las personas asignadas a los servicios de vigilancia, los cuales deberán incluir lo siguiente: Hoja de Vida; Registro de las investigaciones sobre el record policial y antecedentes penales; resultados de las evaluaciones de las entrevistas de conducta o acciones destacadas, y demás documentación que a juicio, del contratista se considere necesaria para emplear a dichas personas. g) El contratista deberá de presentar constancias de pago de los salarios que devenga cada uno del personal el cual no deberá ser inferior al salario mínimo establecido. h) EL Jefe de Servicios Generales del SENASA, realizará visitas periódicas a los proyectos en vigilancia, entregando un reporte de dicha supervisión al Jefe del Departamento Administrativo del SENASA, del cual se informará al contratista cuando hubieren observaciones sobre el servicio, para que realice las enmiendas necesarias. **CLAUSULA NOVENA: SERVICIO ESPERADO:** Además de lo anterior ELSENASA espera que el servicio se brinde de la siguiente manera. 1)Garantizar La integridad personal de los funcionarios, empleados, y visitas, asimismo proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles de la Institución y los bienes privados que se encuentren dentro de los sitios a vigilar propiedad del SENASA. 2) Personal capacitado,



entrenado y equipado para cumplir Las funciones de: supervisores, líderes de puesto y guardias de seguridad. 3) Armamento, equipo y materiales requeridos para el desempeño del servicio de seguridad. 4) Prevenir, detectar, controlar situaciones de violencia que se presenten en Los sitios asignados para la vigilancia, de igual manera impedir el ingreso de antisociales a dichos sitios. 5) Controlar, registrar e informar el ingreso y salida de personas, vehículos y materiales o equipo de los sitios a vigilar. 6) Informar inmediatamente cualquier anormalidad que se presente en los sitios a vigilar. 7) Confidencialidad, de parte del personal de seguridad, quienes no deberán brindar ninguna información concerniente al personal y a las instalaciones o proyectos que estén resguardando. 8) El personal de seguridad y vigilancia será el responsable por el uso indebido o negligente del arma asignada en su turno para cumplir con sus labores. 9) El personal de seguridad y vigilancia respetará a las autoridades gubernamentales, policiales y docentes que se presenten a los sitios vigilados. 10) El personal de vigilancia deberá mostrar conducta amable, guardar siempre las buenas costumbres y normas de aseo personal. 11) El personal de vigilancia no deberá ingerir bebidas alcohólicas en horas laborables ni presentarse a sus labores con aliento a alcohol o estar bajo efectos de otras drogas. 12) En caso que los guardias asignados encuentren personas sustrayendo bienes del Instituto o cometiendo algún delito dentro de los proyectos bajo su responsabilidad, el personal de vigilancia deberá someter adichas Personas y luego presentarlas a las autoridades competentes, si hubiere oposición al arresto, el personal de la Empresa contratada estará facultado para realizar otro tipo de acciones avaladas por la Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato funcionara mediante designación que realizara la Dirección General del SENASA, el cual se le notificara a LA EMPRESA los responsables de la supervisión en cada una de las áreas deberá realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en Los cuales LA EMPRESA presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo.- Además de lo antes expuesto las áreas mencionadas serán responsables de emitir las Actas de Investigación e Informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias por inasistencias de los puestos, contratados, así como comprobar las faltas de cualesquier tipo, en las que incurra LA EMPRESA, lo cual dará derecho al SENASA de aplicarlas deducciones correspondientes por falta de prestación del servicio contratado, sin perjuicio de poder invocarlas como causas de resolución del presente contrato. Cuando LA EMPRESA argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, los responsables de la supervisión por parte del SENASA, comprobarán las causales invocadas por LA EMPRESA y emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que a bien tenga realizar La Administración del SENASA o La Unidad que la Dirección General designe. Para la aplicación de las deducciones por falta de prestación del servicio se requerirá que conste en Acta el incumplimiento que da motivo a la imposición de La deducción; para el levantamiento de las Actas se podrá contar con la asistencia de LA EMPRESA, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción; corresponde al órgano Ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, a fin de verificar la prestación de los servicios. **CLÁUSULA DECIMA:**

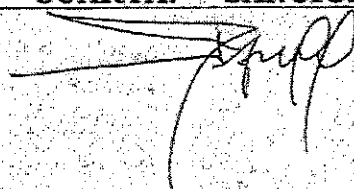
OBLIGACIONES DE SENASA. a) El SENASA pagará a LA EMPRESA, el valor del contrato de conformidad a la forma de pago descrita en la Cláusula Quinta del mismo, en concepto de servicios de vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por el SENASA tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las Actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de LA EMPRESA, en la forma establecida en la Cláusula Noveria del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACION DEL PERSONAL:** Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en este contrato relativa a Obligaciones de LA EMPRESA Y SERVICIO ESPERADO; asimismo Las situaciones que se suscitaren de índole laboral, será por riesgo y cuenta de LA EMPRESA, asumiendo todas Las responsabilidades correspondientes y sin ningún tipo de Obligación presente o futura para el SENASA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** Mediante MEMORANDUM-DAF-448-2024 de fecha 05 de abril del 2024, la Dirección de Administración y Finanzas dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN/SENASA N° 741-2024 de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), previo a la firma del contrato remite Los documentos siguientes: a) Constancia **PGR-CI-2024-809**, de fecha 02 de febrero del 2024, emitida por la Procuraduría General de La República, donde acredita no tener juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años de la Empresa y su Representante Legal. b) **Constancia SG 550-2024**, de fecha 21 de febrero del 2024 emitida por la Fiscalía Contra el Crimen Organizado a través de la Unidad de Lavado de Activos de la Sociedad Mercantil y de cada uno de los socios que forman la misma, que no tienen ningún tipo de denuncia por actos relacionados al Crimen Organizado o lavado de Activos a Nivel Nacional, según Resolución **SG-619-2024**. c) **Constancia**, de fecha 02 de febrero del 2024, de la Dirección de Administración y Finanzas del SENASA, de satisfacción de los servicios prestados d) **Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal N° 151-23-10500-37903**, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), a La Empresa De Seguridad Privada E Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E), al Representante Legal de la Empresa "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)" **AMADOR RODRIGUEZ RIGOBERTO**, con RTN: **01071959015890**. e) **Constancia Electrónica de estar Sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta N° 201-23-10500-35762**, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) al Representante Legal de la Empresa "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)" **AMADOR RODRIGUEZ RIGOBERTO**, con RTN: **01071959015890**. f) **Constancia de Solvencia Patronal N° SG-CS-261-2024**, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), al Representante Legal de la Empresa **AMADOR RODRIGUEZ RIGOBERTO**. Razón Social: **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)**. Números Patronales: **101200002311, 229201600381**. g) **Constancia** del Jefe del Departamento de Gestión de Aportaciones del Instituto Nacional de Formación Profesionales (INFOP) que la "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)" inscrita bajo el número **0825-84-0518**, ha efectuado las aportaciones que exige la Ley constitutiva de esta institución encontrándose al día en sus aportaciones. h) Certificación de Registro de Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas de ONCAE, Resolución No.2713-2022. No. De Certificación 2713, a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)** i) **GARANTIA BANCARIA DE SEGUROS DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A. GARANTIA BANCARIA No. 243/2024 NO NEGOCIABLE. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE**



CONTRATON°243/2024, con fecha de emisión 19 de marzo de 2023; Afianzado a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES(E.S.P.I.E)**, por la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.911,175.00), con fecha de vigencia del TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) al TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), asimismo se verifica en dicha garantía de cumplimiento que el beneficiario es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDADEINOCUIDADAGROALIMENTARIA(SENASA). La Garantía se ha entregado al Departamento de Administración y Finanzas del SENASA, quien la revisará, calificará, aprobará y custodiará la misma. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** El SENASA no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por LA EMPRESA y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualesquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre LA EMPRESA y sus empleados; o por aplicación de Leyes Laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por el SENASA, es decir el SENASA no tendrá ni siquiera solidaridad con el personal de la Empresa Licitante Contratada. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN:** SENASA tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere LA EMPRESA, tal lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁSULA DECIMA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÓN DE VIGILANTES:** LA EMPRESA deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el periodo contratado, detallado de la siguiente manera: del SENASA: 1) Edificio Principal del SENASA ubicado en Tegucigalpa, 2) IHIMV Ubicado en Nueva Aldea, 3) Oficina Regional de Comayagua, 4) Oficina Regional San Pedro Sula, 5) Oficina Regional de Danlí, El Paraíso, 6) Oficina Regional de Olancho, Yoro, 7) Oficina Regional de La Ceiba, Atlántida, 8) Oficina Regional de Choluteca, Choluteca, 9) Oficina Regional de Juticalpa, Olancho, 10) Oficina Regional de Santa Rosa de Copán, 11) Oficina Regional de Tocoa, Colón, sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los puestos de trabajo, contratados a partir del momento en que se inicie la operación del servicio por el periodo contratado, incluyendo los domingos, días feriados o festivos; Locales o nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES TRANSITORIAS:** En caso que el SENASA requiera servicios adicionales de vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato, o en los ya descritos o en edificios con mayor requerimiento de personal, LA EMPRESA se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato para lo cual deberá ser notificado por escrito, el requerimiento adicional del servicio requerido por SENASA. En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a La Dirección de Administración y Finanzas del SENASA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como caso fortuito o fuerza



mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre, que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN:** Los derechos y obligaciones que emanen, del presente contrato no podrá ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por el SENASA. En caso de una sub-contratación expresamente autorizada, LA EMPRESA seguirá siendo directamente la responsable frente a el SENASA por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AMPLIACIONES:** Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Addendums u Órdenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a LA EMPRESA con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias mediante el acuerdo directo, nombrando las Comisiones Especiales cuando así fuere necesario, para mejor proveer, y de no concretarse el acuerdo directo, éste deberá decidirse en las instancias judiciales competentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN LEGAL:** Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometién dose expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS:** El SENASA acatando lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República para el año 2024, impondrá a LA EMPRESA, sanciones económicas equivalentes al monto del contrato estableciéndose en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) diarios cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento de lugar a poner fin al presente contrato, por el abandono total de los servicios contratados. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS APLICABLES:** El SENASA a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aplicará deducciones al pago mensual de LA EMPRESA por la falta de prestación del servicio y los objetos de cualesquiera naturaleza que se haya extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula denominada **SUPERVISION**, asimismo, Los eventos antes descritos se harán constar en acta que se levante de La supervisión realizada por el SENASA y las deducciones se realizarán al momento de emitir el pago mensual correspondiente. La imposición de tres (3) deducciones por incumplimiento será causa de resolución firme del contrato suscrito, así como la aplicación de la Garantía de cumplimiento presentada por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**



INCUMPLIMIENTO	DEDUCCION POR INCUMPLIMIENTO
No portar Carné de Identificación	L.150 por guardia, por cada que ocurra el evento.
No portar el uniforme reglamentario	L.250 por guardia, por cada que ocurra el evento.

ARMAS Y EQUIPO

Arma de reglamento en mal estado	L.1,000.00 por guardia, por cada que ocurra el evento.
Falta de Arma Reglamentaria	L.2,000.00 por guardia, por cada que ocurra el evento.
Falta de Municiones	L.1,000.00 por guardia, por cada que ocurra el evento.
Falta de Radio Comunicador	L.250.00 por guardia, por cada que ocurra el evento.

INASISTENCIAS

Cuando el guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo.	L.500.00 por guardia, por cada que ocurra el evento.
---	--

OTRAS FALTAS

Guardia dormido	L.500.00 por guardia, por cada que ocurra el evento.
Guardia en estado de ebriedad	L.2,000.00 por guardia, por cada que ocurra el evento y separación del guardia del puesto.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: La Resolución del presente Contrato podrá efectuarse por cualesquiera de las causas establecidas en La Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 y en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias el SENASA decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a LA EMPRESA.

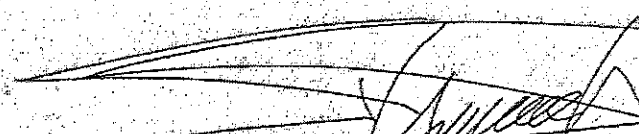
CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte del Contrato los siguientes documentos: a) oferta presentada por la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)**, en la cual se incluye los requerimientos indispensables para La efectiva prestación de los servicios; b) Testimonio de la Escritura Pública número 253, contentiva a Comerciante Individual, autorizada ante los oficios de Notario Omar Octavio Raudales Munguía, en fecha 29 de julio de 1998, cuya inscripción se encuentra bajo el número 7837, folio 2622, tomo V, del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, cuyo domicilio sita en la Colonia Miraflores casa No. 24, frente de la Farmacia Miraflores de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, acreditando de igual manera la Representación Legal como Gerente General del Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, empresario, comerciante individual y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0107-1959-01589, con Registro Tributario Numérico 01071959015890; c) RESOLUCIÓN/SENASAN° 741-2024 de fecha once (11) de marzo de dos mil



veinticuatro(2024), mediante la cual la Dirección General del SENASA, resolvió adjudicar La Licitación Pública Nacional LPN-SENASA-001-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL"(PERIODO FISCAL 2024)" al Oferente la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)**; d) Todos los demás documentos que junto con el Documento Base de Licitación Pública Nacional LPN-SENASA-001-2023, han dado origen al contrato y son inherentes al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLAUSULA INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA el veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto del año dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a Las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ABSTENIÉNDOSE DE DAR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición pública, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con La intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de La otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán La responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener La debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere Lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en La que incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios y asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor

así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. EL incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar a) De parte del Contratista: i. A La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen Laboral y, en su caso entablar Las acciones Legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A La eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contrataciones, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de Lo anterior, Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaran ser cierta y convenido lo prescrito en Las Cláusulas que anteceden y en fe de lo cual firman para constancia en La Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ING. ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA
Director General del SENASA


RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ
Representante Legal de la "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E
INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)"

RESOLUCIÓN N° 681-2024

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), uno (1) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto para emitir Opinión legal con relación al PROCESO LPN-SENASA-002-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA A NIVEL NACIONAL" PERIODO FISCAL 2024, emitida por la Comisión de Evaluación nombrada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA recibido en fecha 12 de octubre del 2023, mediante MEMORANDUM No. DAF-694-2023.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-015-2020, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), Créase el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente de Seguridad Nacional, Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ejerciendo su competencia a nivel nacional, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante punto de acta número 9 de la Sesión No. CD SENASA 56/10-03-2022 fue aprobado el Nombramiento del Ingeniero ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA, como Director General del SENASA, cargo efectivo a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), ratificado por la Presidencia de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 197-2022 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

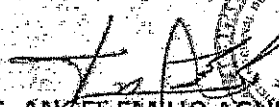
CONSIDERANDO (3): Que el Aviso de Licitación del PROCESO LPN-SENASA-002-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA A NIVEL NACIONAL" PERIODO FISCAL 2024, fue emitido con fecha 18 de diciembre del año 2023 y publicado en el Diario La Tribuna en fecha 22 de diciembre del 2023 y en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de enero del 2024, habiéndose retirado las bases de licitación por las empresas: 1) Interamericana de Seguros (Seguros Fichosa), 2) Seguros Continental S.A., y, 3) Seguros Atlántida.

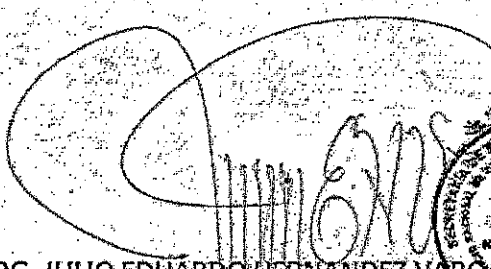
CONSIDERANDO (4): Que la única oferta presentada fue por SEGUROS CONTINENTAL S.A. Por lo que la Comisión evaluadora procedió a levantar Acta, en la que estableciendo la devolución de la oferta presentada por la empresa Seguros Continental S.A., sin realizar el acto de apertura de la oferta, por lo dispuesto en la LPN SENASA-002-2023 en las bases de licitación en la sección de los DDL IAO 40.1 que reza " El mínimo de ofertas para no declarar desierta la licitación será de dos (02) ofertas; igualmente al tenor de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57 que menciona que el órgano responsable de la contratación declara desierta la licitación cuando no se hubiera presentado oferta o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acta de Recomendación de Declaratoria de Fracaso el Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SENASA-002-2023 para la Contratación de Servicios de Seguro de Vehículo para la Flota Vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) a nivel nacional, en virtud de que haberse presentado una única oferta no cumpliendo con lo estipulado en las bases de licitación en la sección de los DDL IAO 40.1 y la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57.



POR TANTO: La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en aplicación a lo establecido en los artículos 27, 57, 60 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 39, 125, 126, 132 párrafo último, 172, 173 de su reglamento. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FRACASADO EL PROCESO LICITATORIO LPN-SENASA-002-2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULO PARA LA FLOTA VEEHICULAR DEL SENASA A NIVEL NACIONAL" PERIODO FISCAL 2024. SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda realizar las gestiones administrativas correspondientes, en apego a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría General de la Institución, Dirección Legal y Dirección de Administración y Finanzas. CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. COMUNIQUESE.


ING. ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA


ABOG. JULIO EDUARDO HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL SENASA



RESOLUCION NUMERO 431-2024

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto: Para resolver el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)** solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas del SENASA, mediante Memorandum DAF-148-2024 del 09 de febrero de 2024. En ese sentido esta Dirección Legal, en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma le competen se pronuncia de la forma siguiente:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que mediante decreto ejecutivo PCM-015-2020, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós, mediante punto de acta número 9 de la sesión N° CD SENASA-56/10-03-2022, fue aprobado el nombramiento del ingeniero ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA, en el cargo de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 16 de marzo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante memorándum DSG-496-2023 la señora Ligia Varinia Irias, jefe de Servicios Generales del SENASA, solicitó la contratación de servicio para mantenimiento preventivo y/o correctivo a la flota vehicular de SENASA a nivel nacional.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), La Dirección Legal del SENASA, emite opinión legal en la cual recomienda que es procedente continuar con el proceso de **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)"**.

CONSIDERANDO: La invitación a participar en la **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)"** fue publicada en fecha 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 10:00 a.m. en el salón de sesiones del SENASA, ubicado en el tercer nivel del edificio principal de EL SENASA, Col. Loma Linda Sur, ave. La Pao. Frente a SAG, día y hora para presentar ofertas para la **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)"** estando presentes los miembros de la comisión nombrada para recepción y apertura de las ofertas, se constató que **NINGUN OFERENTE PRESENTÓ OFERTAS** para la licitación N° LPN-SENASA-003-2023, y que en las bases de licitación (DDL IAO-40.1) se estableció como requisito que el mínimo de ofertas para no declarar desierta la licitación serán dos (02) y no habiendo obtenido ni una oferta el proceso se declara DESIERTO.

CONSIDERANDO: Que la comisión técnica de adquisiciones del SENASA recomienda al Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) que se **DECLARE DESIERTA** la **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)"** en virtud que NO se presentaron ofertas para la licitación. (Artículo N° 57 de la Ley de Contratación del Estado) recomendación que se realiza con las facultades otorgadas según los artículos 33, 51, 52, 55, de la Ley de Contratación del Estado; artículo 125, 126, 127, 131, 132, 135, 136, 139 y 141 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".



CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece que: El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el pliego de condiciones; y 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA OPINÓ que se debe declarar **DESIERTA** la **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024) "** tomando en cuenta la recomendación hecha al Director General del SENASA por la **COMISION TÉCNICA DE ADQUISICIONES** en virtud de que no se presentaron ofertas para la licitación.

POR TANTO la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en aplicación a lo establecido en los artículos 321 y 360 de la Constitución de la República, 5, 6, 7, 33, 38 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 149, 150 de su reglamento, numeral 40.1 de los términos de los pliegos de condiciones de la licitación LPN-003-2023. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar desierto el procedimiento de **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-SENASA-003-2023 para la contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2024)"** tomando en cuenta la recomendación hecha al Director General del SENASA por la **COMISION TÉCNICA DE ADQUISICIONES** en virtud de que no se presentaron ofertas para la licitación. **SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Administración y Finanzas del SENASA para los efectos legales correspondientes. **CÚMPLASE.**

NG. ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA

ABG. JULIO EDUARDO HERNANDEZ VARGAS
Secretario General Interino del SENASA
(Acuerdo de delegación de firma 001-2024)

